

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ITSON”, REPRESENTADO POR LA DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA CASTRO, EN SU CARACTER DE VICERRECTORA ACADÉMICA Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, BIO INOCUIDAD ORGÁNICA S.P.R. DE R.L., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “BIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DELINDA LÓPEZ CONTRERAS, REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. Declara el “ITSON” a través de su representante:**

- I.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 2° de su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre del mismo año.
- I.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.
- I.3 Que las facultades de representación conferidas a la Dra. Sonia Beatriz Echeverría Castro, constan en la Escritura Pública N° 6,726, volumen 98, de fecha 24 de agosto del 2017, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público N° 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad, con el N° 198653, volumen 402, sección registro de personas morales, el 11 de septiembre de 2017.
- I.4 Que para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero N° 818 sur, C.P. 85000 de Ciudad Obregón, Sonora.
- I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es ITS-620522-QH1.

#### **II. Declara “BIO” a través de su representante:**

- II.1 Que es un organismo privado constituido en la Ciudad de Jiquilpan, Michoacán, bajo Escritura Pública N° 22,428, volumen 307, de fecha 14 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Juan C. Tenorio González, Notario Público N° 23, con ejercicio y residencia en Jiquilpan, Michoacán.
- II.2 Que tiene por objeto la compra, venta, distribución, consignación y comercialización de todo tipo de producto alimenticio para el sector pecuario, así como de fertilizantes orgánicos y agroquímicos. La distribución por cualquier sistema de entrega de los productos que comercialice o produzca ya sea en forma directa o indirectamente la sociedad. La producción, comercialización y distribución de todo tipo de forrajes y alimentos para ganado. Emitir, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.
- II.3 Que su representante cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, según se desprende de la misma escritura de protocolización asentada en Clausula Vigésima Séptima, facultades del Consejo de Administración, como Presidenta del Consejo Cláusula Transitoria I.
- II.4 Que para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Adolfo Ruiz Cortines 1300, interior 4, Colonia La Magueyera, La Barca, Jalisco C.P. 47912

#### **III. Declaran “LAS PARTES”:**

- III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.



- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren a través de la celebración del presente instrumento.
- III.3 Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA.- OBJETO.** El "ITSON" y "BIO" celebran el presente acuerdo de voluntades con el objeto de apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, a efecto de llevar a cabo el desarrollo e investigación del proyecto denominado "Evaluación de aplicaciones foliares de extracto líquido de champosta de champiñón en los cultivos de cebolla bajo condiciones de campo, para el control de trips, en el Valle del Yaqui, Sonora".

**SEGUNDA.- OBJETIVO DEL PROYECTO.** El "ITSON" y "BIO" convienen que se desarrolle el siguiente objetivo del proyecto: "Evaluación de aplicaciones foliares de Vervenzolmex, extracto líquido de champosta a base de champiñón, en el cultivo de cebolla bajo condiciones de campo, para el control de trips, en el Valle del Yaqui, Sonora".

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ITSON".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "ITSON" se compromete ante "BIO" a:

- I. Desarrollar experimentos en campo con el objeto de evaluar el efecto de la aplicación de Vervenzolmex, extracto líquido de champosta a base de champiñón en diferentes dosis y etapas de desarrollo del cultivo de cebolla, para el control de trips.
- II. Realizar las siguientes actividades en campo:
  - Siembra del cultivo de la cebolla.
  - Aplicación de los diversos tratamientos.
  - Muestreo de hojas de cebolla para detectar presencia de trips.
  - Análisis del monitoreo de trips.
  - Evaluación del porcentaje de control de trips.
  - Cosecha.
  - Análisis estadísticos.
  - Interpretación de la información.
  - Redacción del informe técnico.
- III. Presentar los informes técnicos en las fechas establecidas en el cronograma de actividades Anexo en el proyecto.
- IV. Liberar a "BIO" de cualquier responsabilidad laboral respecto al personal adscrito al "ITSON" que participe en la realización del proyecto de investigación objeto de este convenio.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "BIO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "BIO" se compromete ante el "ITSON" a:

- A) Aceptar alumnos de las carreras de Ingeniería en Biotecnología y de Ingeniería en Biosistemas del "ITSON", en calidad de prestadores de prácticas profesionales y asignarlos a las áreas de "BIO" que así lo requieran, siempre y cuando las labores mismas lo permitan.
- B) Asignar las tareas a desarrollar a los alumnos del "ITSON", en coordinación con los Responsables de Programas Educativos.

- C) Colaborar con los alumnos y docentes seleccionados, facilitando instalaciones y equipo necesarios para realizar los trabajos requeridos en el desarrollo de los programas y proyectos que se desprendan de este Convenio.
- D) Proporcionar información necesaria para el seguimiento de los proyectos que se desprendan de este Convenio.
- E) Dar seguimiento a cada uno de los proyectos y notificar al "ITSON" dentro de un plazo de 30 días naturales cualquier cambio en su organización que tenga consecuencias para el desarrollo de las actividades en el marco de este Convenio.
- F) Realizar proyectos de investigación y servicios de conveniencia para "BIO" y según las necesidades de ellos mismos.

**QUINTA.-** Adicionalmente, "BIO" se compromete ante el "ITSON" a:

- A) Sufragar el presupuesto requerido por el "ITSON" para desarrollar el proyecto, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será aportado en dos ministraciones durante el desarrollo de los trabajos.
- B) Permitir al "ITSON" la publicación de los resultados obtenidos en el protocolo experimental, bajo la forma de nota o artículo científico en revistas académicas que más convengan a los intereses del "ITSON", siempre y cuando se indique a "BIO" como patrocinador del proyecto.

**SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.** El "ITSON" designa al **Dr. Marco Antonio Gutiérrez Coronado, Profesor-Investigador Titular "C", adscrito al Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias**, como responsable técnico del cumplimiento de los trabajos objeto de este Convenio; por su parte, "BIO" nombra como responsable técnico al **C. René Arturo Fimbres Díaz**, para los mismos efectos.

**SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente convenio corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo susceptible de propiedad. Si estos son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las partes reconocerán el derecho de las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho intelectual que se encuentre regulado en la Ley Federal de Derechos de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Ambas partes acuerdan que el "ITSON" podrá utilizar la información o resultados que deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, docente y de investigación.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los proyectos y actividades que se deriven de la celebración del presente instrumento. De igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del objeto de este Convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.

9



**DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITANTE.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y compromisos derivados del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA** El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma. Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este documento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado, cuando así lo determinen las partes, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación para darlo por concluido; sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada, sin que medie resolución judicial.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

**Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de sus partes, lo firman de común acuerdo en Ciudad Obregón, Sonora, a los 21 días del mes de octubre de 2019.**

POR "ITSON"

POR "BIO"

  
\_\_\_\_\_  
DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA  
CASTRO  
VICERRECTORA ACADÉMICA

  
\_\_\_\_\_  
DELINDA LOPEZ CONTRERAS  
REPRESENTANTE LEGAL

